

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/1888/2022

Ciudad de México, a 11 de julio de 2022

Claro TV, S.A. de C.V.
Daniel Andrés Bernal Salazar. Representante Legal
Lago Zurich 245, Edificio Telcel Piso 4
Col. Ampliación Granada, C.P. 11529
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Me refiero al Formato IFT-Autorización-C de fecha 31 de mayo de 2022, presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el 1° de junio de 2022, mediante el cual Claro TV, S.A. de C.V. ("Claro TV"), a través de su representación legal, solicitó la modificación a su Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de incluir el satélite extranjero con cobertura en el territorio nacional Star One D-2 (sistema B-SAT-1C) (Solicitud).

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 8° y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de noviembre de 2015, el Instituto otorgó a favor Claro SAT, S.A. de C.V. la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional. con una vigencia de 10 años ("Autorización").

SEGUNDO. Mediante oficio IFT/223/UCS/434/2017 de fecha 24 de marzo de 2017, el Instituto autorizó a Claro SAT, S.A. de C.V., la modificación del numeral A.3. del Anexo de la Autorización,

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

a efecto de sustituir el satélite Star One C4 en la POG 70° O, por el satélite Star One D1 en la POG 84° O al amparo del expediente de la red satelital B SAT 2N

TERCERO. Mediante escrito de 21 de agosto de 2020, la representación legal de Claro SAT, S.A. de C.V. informo que, mediante resoluciones unánimes fuera de Asamblea, adoptadas por los accionistas de Claro TV, S.A. de C.V. y Claro SAT, S.A. de C.V. aprobaron la fusión de Claro SAT en Claro TV, ambas pertenecientes al mismo grupo de control, lo que se hizo constar en la escritura pública número 63,930, de fecha 31 de julio de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 195 de la Ciudad de México. En esa virtud, atento a lo dispuesto en la Regla 29 de las Reglas, se tomó nota de la fusión de sociedades llevada a cabo y se remitió para su inscripción ante el Registro Público de Telecomunicaciones, misma que se llevó a cabo con el número de inscripción 049350 de fecha 18 de febrero de 2021.

CUARTO. Mediante Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 1° de junio de 2022, Claro TV solicitó aprobación para la modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de incluir el satélite extranjero con cobertura en el territorio nacional Star One D-2 (sistema B-SAT-1C).

QUINTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4972/2022 de fecha 3 de junio de 2022, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

SEXTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4971/2022 de fecha 3 de junio de 2022, la DG-AUSE, solicitó a la Secretaría opinión respecto a la necesidad, o no, de modificar la capacidad de espectro establecida al Autorizado como Reserva del Estado.

SÉPTIMO. Mediante oficio 2.1.-036/2022 de fecha 16 de junio de 2022, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de la Secretaría, manifestó que no es necesario modificar la Reserva del Estado, manteniendo la establecida originalmente en la Autorización.

OCTAVO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/086/2022 de fecha 7 de julio de 2022, la DG-RERO emitió opinión técnica favorable, con respecto a la procedencia de la Solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la propia Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por Claro TV, por lo que es procedente entrar a su estudio.

SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. ...

...

...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. ..."

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. (Reglas)

"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Por modificación en las características técnicas ..."

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TERCERO. Análisis de la Solicitud. La condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015, señala textualmente lo siguiente:

"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.3. del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."

...

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando QUINTO y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 4 y 12 antes aludidas, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud de Claro TV y sus anexos, observando el cumplimiento de los siguientes conceptos:

1. Formato IFT-Autorización-C, firmado por el representante legal;
2. Constitución legal de la empresa y su nacionalidad mexicana acreditada mediante las Escrituras Públicas número 44,656, de fecha 1° de junio de 2011; 54,975, de fecha 11 de agosto de 2015, pasadas ante la fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, Notario Público número 18 del entonces Distrito Federal y la Escritura Pública número 63,930, de fecha 31 de julio de 2020, pasada ante la fe del notario 195 de la Ciudad de México, Licenciado Patricio Garza Bandala;
3. Poder para actos de administración del representante legal de Claro TV acreditado en el Registro Público de Concesiones de este Instituto;
4. Comprobante de domicilio de la empresa Claro TV;
5. Copia del Registro y estatus de los satélites ante la UIT;
6. Documentación que acredita las características generales de los satélites;
7. Identificación oficial del representante Legal;
8. Copia del Oficio 2.1.-024, de fecha 26 de julio de 2021, emitido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes mediante el cual emite opinión respecto a la coordinación de la red satelital extranjera; y
9. Comprobante de pago de derechos por el estudio y en su caso aprobación, de la Solicitud, mediante factura 220005794, de 30 de mayo de 2022 emitida por el Instituto.

Del dictamen y opinión emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, emitida mediante el oficio 2.1.-024, de fecha 26 de julio de 2021, se destaca lo siguiente:

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"... no se identifica inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud únicamente bajo los parámetros solicitados por la empresa Claro TV, S.A de C.V. respecto del estado de Coordinación con las redes satelitales mexicanas de la red B-SAT-IC que ampara la operación del satélite Star One D-2 descrita con anterioridad y registradas ante la UIT..."

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/086/2022 de fecha 7 de julio de 2022, emitido por la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, manifestó lo siguiente:

"... esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable la modificación de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, a fin de adicionar el satélite geoestacionario Star One D2, al amparo del expediente satelital B-SAT-1C, que solicita Claro TV ..."

En lo concerniente al cumplimiento de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, por parte de los concesionarios y autorizados, de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, la DG-AUSE solicitó opinión a la Secretaría, respecto de la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 2.1.- 036/2022 de fecha 16 de junio de 2022, emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, manifestó lo siguiente:

"... considerando que ese Instituto mediante Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT/003/2015 estableció en la condición 5.1. una capacidad satelital de 8 MHz continuos en las bandas de frecuencia asociadas a uno de sus sistemas satelitales, esta Autoridad considera que no es necesario modificar dicha capacidad ..."

Finalmente, con relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos, Claro TV presentó la factura de pago de derechos folio No. 220005794, de 30 de mayo de 2022, emitida por el Instituto, por lo que este requisito se encuentra satisfecho.

Toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 de la cual es titular Claro TV.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 8º. y 28 de la Constitución Política de los

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar a **Claro TV, S.A. de C.V.**, la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional, número, para incluir el satélite extranjero con cobertura en el territorio nacional Star One D-2 (sistema B-SAT-1C), bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de esta Resolución.

La presente Resolución modificatoria forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015. Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a **Claro TV, S.A. de C.V.**

TERCERO. Inscríbese en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplimentado lo dispuesto en el Resolutivo **SEGUNDO**.

ATENTAMENTE

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p.- Fernanda Obdulia Arciniega Rosales. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.

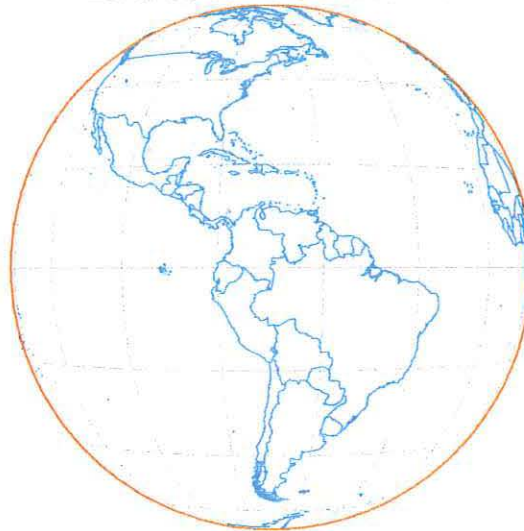
GIFT22-4644, GIFT22-7255
PHB / DRP / JEBM

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Star One D2
Red Satelital (expediente ante la UIT)	B-SAT-1C
Posición orbital geostacionaria	70° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	11700 - 12200 (Banda Ku)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	14000 - 14500 (Banda Ku)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Vertical Lineal • Horizontal Lineal
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	864 MHz
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	32
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	52.5

Zona de servicio indicativa



FOLIO ELECTRÓNICO: **FET085874AU-519315**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **061762**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **15 DE AGOSTO DE 2022**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE AUTORIZACIÓN

OBJETO:	AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-003/2015 PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS, QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, A EFECTO DE INCLUIR EL SATÉLITE EXTRANJERO CON COBERTURA EN EL TERRITORIO NACIONAL STAR ONE D-2 (SISTEMA B-SAT-1C), BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN.
OTORGADO A:	CLARO TV, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	OFICIO IFT/223/UCS/1888/2022 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	11 DE JULIO DE 2022

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

